

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JANETH CARDONA GIRALDO
DEMANDADO : JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ
RADICACION : 2015-00549

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el señor JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ no propuso excepciones dentro del término del traslado, conforme lo ordena el inciso 7º del artículo 523 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, especialmente se les cita para que hagan presentes en la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales.

Conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. las publicaciones deberán hacerse en un diario de amplia circulación local (El Tiempo, La República o Llano Siete Días) o en una radiodifusora de alta sintonía en la ciudad.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>55</u> del	
<u>121</u> JUL 2017	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JANETH CARDONA GIRALDO
DEMANDADO : JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ
RADICACION : 2015-00549

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de junio de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

I. Teniendo en cuenta la petición obrante a folio 168 y de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, por secretaría y a costa de la parte interesada, desglósesse los documentos solicitados.

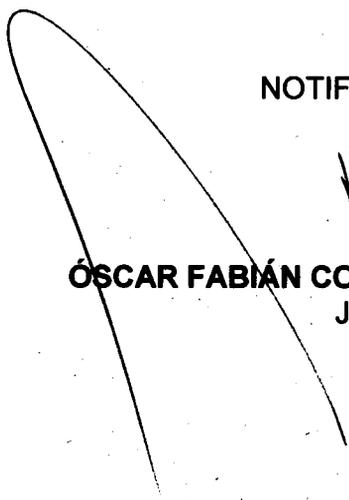
II. En atención al memorial visto a folios 169 a 171, se requiere a la secuestre RUTH MARLENY ORTEGA PRIETO para que se sirva rendir informe detallado de su labor como secuestre y dentro del mismo allegar las consignaciones de los cánones de arrendamiento que fueron informados que la señora DAMARIS VÁSQUEZ cancelaba ordenados en diligencia de secuestro llevada a cabo el 07 de julio de 2016, así mismo para que se pronuncie acerca del requerimiento realizado mediante auto del 18 de abril de 2017 (folio 279 Cuaderno #1).

Para lo anterior se le concede a la auxiliar de la justicia el término de diez días, so pena de aplicar las sanciones legales.

Que la parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

III. El Juzgado se abstiene de darle trámite al escrito obrante a folios 172 y 173, toda vez que la señora LINSAY DAMARIS VÁSQUEZ ARREDONDO no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 55 del

21 JUL 2017

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ